

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera:—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de los Sres. Viuda de Cimiano y Roiz, Muelle número 3. El pago de la suscripción será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 22 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Circular núm. 392.

El día 5 del próximo Enero y hora de las nueve de su mañana se celebrará una tercera subasta en el Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo y ante la presidencia de su Alcalde para la enagenación de 15 carros de varas de avellano del monte Carvajal del pueblo de San Miguel valorados en 150 pesetas.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.
Santander 23 de Diciembre 1884

El Gobernador,
Ismael de Ojeda.

Circular núm. 393.

El día tres del próximo Enero se enagenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Camaleño y ante la presidencia de su Alcalde los productos que á continuación se expresan consignados en el plan de aprovechamientos del corriente año.

Primera. A las diez de su mañana la de 50 carros de leña de haya del monte La Mayor del pueblo de Lón y Brez tasados en 90 pesetas.

Segunda. A las diez y media de id. la de 50 id. id. de roble del mon-

te La Hoz, del mismo pueblo que el anterior tasados en 90 pesetas.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las expresadas subastas.

Santander 23 de Diciembre 1884.

El Gobernador,
Ismael de Ojeda.

Circular núm. 394.

El día 5 del próximo Enero y hora de las diez de su mañana se celebrará una tercera subasta en el Ayuntamiento de Ruente y ante la presidencia de su Alcalde para la enagenación de doce carros de varas de avellano del monte Rio de los Vados de los pueblos de Ucieda y Ruente valorados en 80 pesetas.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.
Santander 23 de Diciembre 1884.

El Gobernador,
Ismael de Ojeda.

Circular núm. 395.

El día 5 del próximo Enero se celebrará la tercera subasta en el Ayuntamiento de Molledo a las 10 de su mañana y ante la presidencia de su Alcalde para la enagenación de 220 robles del monte Dehesa y Picayo del pueblo de Media Concha apreciados en 2.890 pesetas.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la expresada subasta.

Santander 23 de Diciembre 1884.

El Gobernador,
Ismael de Ojeda.

Circular núm. 396.

El día 5 del próximo Enero se celebrará una tercera subasta en el

Ayuntamiento de Los Tojos y ante la presidencia de su Alcalde para la enagenación de los productos que á continuación se expresan consignados en el plan de aprovechamientos del corriente año.

Primera. A las 10 de su mañana la de 25 robles del monte Ornero del pueblo de Valle y Los Tojos apreciados en 400 pesetas.

Segunda. A las 10 y media la de cuatro hayas del monte Colladas y Collugas del pueblo de Barcenamayor tasadas en 38 pesetas.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las expresadas subastas.

Santander 23 de Diciembre 1884.

El Gobernador,
Ismael de Ojeda.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con el fin de establecer las oportunas reglas administrativas respecto de la documentación de los materiales empleados en el extranjero en reparar buques españoles, y de la penalidad que deba imponerse para los casos en que no se cumplan dichas reglas;

Considerando que los indicados materiales extranjeros deben pagar los correspondientes derechos, según la nota 39 del Arancel;

Y considerando que en las Ordenanzas de Aduanas no se halla consignado el modo de proceder respecto de las declaraciones de los interesados en este particular, ni tampoco la penalidad por el intento de defraudar los derechos, por lo que es necesario dictar las disposiciones convenientes en armonía con lo establecido para casos parecidos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de con-

formidad con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido disponer:

1.º Cuando un buque español se alargue ó repare en el extranjero consignará el Capitan en el manifiesto de su primer viaje á España las toneladas de arqueos que el buque hubiere aumentado, ó la importancia de la reparación hecha en el mismo, detallando en este último caso la clase y peso de los materiales empleados en la obra.

2.º El consignatario del buque presentará las declaraciones en la forma establecida para el despacho, reconocimiento y pago de derechos.

3.º Los Consules españoles participarán a la Dirección general de Aduanas las reparaciones ó alargamiento de buques nacionales que se hagan en el distrito consular correspondiente, y el primer puerto español adonde se dirijan para que dicho Centro dé el oportuno aviso a la Aduana respectiva y pueda hacerse el despacho y adeudo en la indicada forma.

4.º Después de verificado el pago de los derechos, la Aduana dará al consignatario del buque una certificación del aforo y adeudo para su resguardo y con el fin de que no se hagan nuevas exacciones.

5.º Cuando el Capitan hubiere omitido en el manifiesto el número de toneladas que el buque aumentó ó la reparación hecha en el mismo con la cantidad y clase de los materiales empleados, se impondrá la pena de dos á diez veces los derechos de Arancel, según las circunstancias que hubieren concurrido para la omisión.

Y 6.º Las diferencias que resulten entre la declaración del consignatario y las cantidades y clase de los materiales u obra hecha en el buque que aparezcan del reconocimiento se penarán en la forma establecida en las Ordenanzas para las diferencias en los despachos de importación del extranjero.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1884.

GOS-GAYÓN.

Sr. Director general de Aduanas.
(Gaceta del 13 de Diciembre.)

ORDENANZAS GENERALES DE LA RENTA DE ADUANAS.

(CONTINUACION.)

APÉNDICE NÚMERO I

(Véase el art. 5.º)

Relacion de las Aduanas marítimas y terrestres de la Península e islas Baleares, con indicacion de la clase á que cada una corresponde y la habilitacion que disfruta.

ADUANAS MARÍTIMAS.

Primera clase.

Aduanas habilitadas para el comercio de importacion, exportacion, cabotaje y tránsito por caminos ordinarios.

Aguilas.	Coruña.	Pascos.
Alicante.	Gijón.	Rivadeo.
Almería.	Grao de Valencia.	San Sebastian.
Barcelona.	Huelva.	Santander.
Bilbao.	Mahón.	Sevilla.
Cádiz.	Málaga.	Tarragona.
Carril.	Palamós.	Vigo.
Cartagena.	Palma de Mallorca.	Vinaroz.

No tienen habilitacion para el despacho de tejidos las Aduanas de Mahon, Palamós, Rivadeo y Vinaroz.

Segunda clase.

Aduanas habilitadas para el comercio de exportacion en general, excepto galenas, litargirios y plomos, que se exportarán por las que especialmente se designan; para cabotaje y para importar del extranjero y de las provincias españolas ultramarinas los envases destinados á exportar mercancías del país, con arreglo al artículo 117 de las Ordenanzas, y determinados efectos segun se expresa:

ADUANAS.	HABILITACION
PROVINCIA DE ALICANTE.	
Denia y Javea.....	Para la importacion de cualquiera clase de mercancías, excepto bacalao, frutos coloniales y tejidos.
Santa Pola.....	Para carbon, cereales y sus harinas, esparto y madera sin labrar.
Torreveja.....	Para carbon de piedra, trigos y harinas, guanos, maderas, materiales de construccion y viveres.
PROVINCIA DE ALMERÍA.	
Adra.....	Para cualquier clase de mercancías, excepto bacalao, frutos coloniales, tejidos y petróleo, y para la exportacion de galenas, litargirios y plomos.
Garrucha.....	Para cualquiera clase de efectos, excepto petróleo, bacalao, frutos coloniales y tejidos, y para la exportacion de galenas, litargirios y plomos.
PROVINCIA DE BALEARES	
Alcudia.....	Para maderas sin labrar y para carbon y demás efectos destinados á las obras de desecacion de la Albufera del mismo punto, y para maquinaria, útiles y herramientas necesarias para las explotaciones agricolas de los terrenos desecados en dicha Albufera.
Ciudadela.....	Para cualquiera clase de efectos, excepto tejidos, coloniales y petróleo.
Ibiza.....	Para alquitran, brea, carbon mineral, cueros al pelo, secos ó salados, duelas, granos, harinas, legumbres, maderas de construccion, maquinaria y piezas sueltas, aparatos de hierro para la industria de productos químicos, ladrillos, tierras refractarias, sulfato y nitrato de sosa, azufre y ácidos nítrico y sulfúrico.
Soller.....	Para maderas sin labrar y carbon mineral.
Porto Colon.....	Para cereales y sus derivados, materiales para la construccion de pipería, tablas, tablones y ganados.
PROVINCIA DE BARCELONA.	
Arenys de Mar.....	Para anclas, cadenas de hierro, granos, harinas, legumbres y maderas de construccion naval.
Badalona.....	Para carbon mineral.
Mataró.....	Para algodón en rama, cáñamo, carbon mineral y vegetal, duelas, lino y maderas de arboladura.
Sitges.....	Para carbon mineral, duelas y flejes.
Villanueva y Geltrú.	Para carbones, maderas sin labrar, materiales dedicados á la construccion de pipas y maquinaria y los destina-

dos á la construccion del ferrocarril de Valls á Villanueva y Barcelona.

Tercera clase.

Aduanas habilitadas para el comercio de exportacion en general, excepto galenas, litargirios y plomos; para cabotaje y para la importacion de los envases que se introduzcan para exportar mercancías del país, con arreglo á las prescripciones del art. 117 de las Ordenanzas.

PROVINCIAS.	ADUANAS.
Alicante.....	Altea, Villajoyosa.
Baleares.....	Andraix, Pollenta.
Barcelona.....	Malgrat.
Cádiz.....	Jerez de la Frontera, Puente Mayorga, Puerto de Santa María, San Fernando, Tarifa, Verjer.
Coruña.....	Betanzos, Camariñas, Corcubion, Muros, Noya, Padron, Puebla del Deán.
Gerona.....	Palafrugell, Tossa.
Granada.....	Albuñol.
Huelva.....	Moguer.
Lugo.....	Puebla de San Ciprian, Santiago de Foz.
Málaga.....	Fuengirola.
Murcia.....	San Pedro del Binar.
Oviedo.....	Castropol, Lastres, Llanes, Luanco, San Esteban de Pravia, Tapia, Vega de Rivadeo, Villaviciosa.
Pontevedra.....	Bayona, Pontevedra, Villagarcía.
Santander.....	Suances.
Tarragona.....	Salóu.
Vizcaya.....	Plencia.

Cuarta clase.

Puntos habilitados para ciertas operaciones de carga y descarga, con intervencion del Resguardo y documentacion de la Aduana que en cada uno se expresa.

ADUANAS.	HABILITACION.
PROVINCIA DE ALICANTE.	
Benidorm.....	Para importar por cabotaje caldos del Reino, cereales y pescado salado en las almadrabas, y para el embarque de todos los frutos y efectos del país.
Calpe.....	Para el embarque y desembarque de frutos del país con autorizacion de la Aduana de Altea y bajo la vigilancia del Resguardo de carabineros.
Guardamar.....	Para el embarque de frutos del país con documentacion de la Aduana de Torreveja.
Rada de Moraira...	Para el embarque de frutos del país y para el desembarque de guano y maderas sin labrar con autorizacion de la Aduana de Jávea.
PROVINCIA DE ALMERÍA.	
Agua Amarga, Carboneras, Ferreiros, Alacenas, Terreros	Para el embarque y desembarque con documentacion de la Aduana de la Garrucha de frutos del país y el de los carbones y demás mercancías extranjeras necesarias para las fábricas de fundicion establecidas en aquellas cercanías, siempre que hayan sido adeudadas en alguna Aduana habilitada al efecto.
Balerna, Escullós, Las Negras, Rada de Almería, Roquetas, San José y San Pedro.....	Para el embarque y desembarque de frutos y productos del país, y para el desembarque del carbon mineral extranjero que haya adeudado los derechos en Aduana habilitada al efecto con autorizacion de la de Almería.
Boca del Rio Viejo..	Para el embarque de caña dulce con destino á las fábricas de Almuñécar con intervencion de la Aduana de Adra.
Boca del Rio Olías..	Para el embarque de mineral de hierro con documentacion de la Aduana de la Garrucha.
Guaynos.....	Para el embarque de aguardientes y sus envases, y para el desembarque de vinos y sus envases con autorizacion de la Aduana de Adra.
La Bolaga.....	Para el desembarque de carbones minerales, maquinaria, maderas, piedras y ladrillos de construccion despachados en la Aduana de la Garrucha, y para el embarque y exportacion de metales con autorizacion y despacho de la misma Aduana.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

Próximo á terminar el primer semestre del actual año económico de 1884-85 y con el objeto de verificar las operaciones de contabilidad que esta Administración tiene necesidad de llevar á cabo se hace preciso, que los Sres. Alcaldes remitan á la misma durante los seis primeros del mes de Enero próximo, el certificado respectivo de los ingresos que durante el referido primer semestre hayan tenido lugar en la Depositaria de sus Ayuntamientos por aprovechamientos forestales y demás productos de propios, sobre los que devenga la Hacienda el veinte por ciento, debiendo hacerlos presente que al redactar el certificado expresen en la misma la procedencia del importe de los ingresos por separado de disfrutes de montes con los de propios; expresando los individuos á quienes se adjudicaron ó concedieron los productos.

Al poner en conocimiento de los Sres. Alcaldes el cumplimiento de este servicio, debo de prevenirles que aunque en sus respectivos Municipios no resulte ingreso alguno por expresado concepto de veinte por ciento de propios, no evita esta circunstancia la remisión del oportuno certificado aunque sea negativo pues en este caso es documento necesario para justificar el resultado de las cuentas.

Santander 22 de Diciembre de 1884.
El Administrador, Damian Gonzalez.

COMANDANCIA DE MARINA
DE LA BRIGADA DE SANTANDER.

El Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del puerto.

Hace saber: Que en la madrugada del día 19 actual fué arrojada por la mar á la playa denominada La Quebrantada, en el puntal de Somo, una barquilla en mediano estado, de 22 pies de eslora, con franja blanca y señalada con el folio 123; por tanto, la persona que se considere con derecho á ella, puede presentar su reclamacion en forma en esta Comandancia dentro del término de los 30 dias, contados desde la fecha.

Santander 22 de Diciembre de 1884.
—José Reguera.

ARTILLERIA.
SEXTO REGIMIENTO DE RESERVA.

Correspondiendo recibir desde el día trece del actual sus licencias absolutas á los individuos que se encuentran en situación de Reserva y pertenecen al reemplazo de 1877 á tenor de lo que previene la Real orden de siete del propio mes, se hace saber para que los individuos que residan en la provincia de Santander y se hallen afectos á este regimiento, puedan presentarse en esta capital y cuartel de San Ambrosio que ocupa esta Reserva, á recibir dicho documento y alcances que les correspondan; pueden tambien hacerlo los interesados por medio de un tercero autorizado en forma.

Valladolid 15 de Diciembre de 1884.
—El Coronel, Ramon Bermejo.

ARTILLERIA.
SEXTO REGIMIENTO DE RESERVA.

RELACION nominal de los individuos de la provincia de Santander que faltan por pasar la revista anual, con expresion de los Juzgados, pueblos de su naturaleza y residencia en la actualidad.

REEMPLAZOS.	NOMBRES.	JUZGADOS.	PUEBLO DE SU NATURALEZA.	PUEBLO DE SU RESIDENCIA.
1878	Antonio Aguilera Tejedor.....	Castro-Urdiales.....	Guriezo.....	Liendo.....
	Fermin Gutierrez Cabos.....	Santoña.....	Ambrosio.....	Méjico.....
	Miguel de la Cruz Rueda.....	Idem.....	Santoña.....	Bilbao.....
	Severiano Leonardo Rivera.....	Castro-Urdiales.....	Osuñon.....	Osition.....
	Victoriano Lapiezas.....	Laredo.....	Marron.....	Marron.....
	Valeriano Hor Velasco.....	Santoña.....	Isla.....	Isla.....
	Angel Obreso Ilbacho.....	Reinosa.....	Bolmir.....	Villaverde.....
	Florencio Perez Ruiz.....	Torrelavega.....	Oreña.....	Cuba.....
	Francisco Cuesta Bolsa.....	Villacarriedo.....	Abadilla.....	Abadilla.....
	José Rodriguez Ilbadariaga.....	Santander.....	Santander.....	Santander.....
1879	José Sainz Juan.....	Torrelavega.....	Solior.....	Solior.....
	José Vega Teja.....	Santander.....	Santander.....	Santander.....
	Pantaleon Solano Arce.....	Idem.....	La Conelta.....	La Conelta.....
	Ricardo Tonaya Portilla.....	Idem.....	Escobedo.....	Escobedo.....
	Benito Ortega Candabon.....	B. de Pié de Concha.....	Torrelavega.....	Báncena.....
	Basilio Cuebas Gutierrez.....	Reinosa.....	Reinosa.....	Banzanon.....
	Ciriaco Pascua Cue.....	S. Vicente la Barquera.....	Ruiloba.....	Jerez de la Frontera (Cádiz.)
	Cándido Villegas Nuñez.....	Torrelavega.....	Arenas.....	Arenas.....
	Domingo Cabo Sainz.....	Santoña.....	San Roque.....	Madrid.....
	Francisco Crespo Gutierrez.....	Ramales.....	La Nestosa.....	La Nestosa.....
1880	Juan Higuera Pellon.....	Santoña.....	Agüero.....	Agüero.....
	Toribio Gomez Diaz.....	Reinosa.....	Arevillos.....	Savillor.....

Valladolid 10 de Diciembre de 1884.—El Jefe del Detall, Federico Garcia Luygem.—Intervine: El Teniente Coronel, Ramon Hetyn.—V.º B.º, El Coronel, Ramon Bermejo.—Es copia, El Teniente Coronel Comandante Secretario, Vicente Alvajer.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Rasines.

En el pueblo de Ojear de este distrito y en poder del Alcalde de barrio del mismo, se halla depositada una vaca abandonada de las señas siguientes: Color avellana, descornada de una asta, la oreja izquierda cortada; tiene un campano con correa, la cola trasquilada y una rosca en ella.

Lo que se anuncia al público para que se presente su dueño á recogerla, previo pago de alimentacion y custodia, pues de no hacerlo se procederá á su venta en esta Consistorial el 15 del próximo Enero.

Rasines 18 de Diciembre de 1884.—
El Alcalde, Gorgonio Gomez.

Providencias judiciales.

D. CECILIO DEL BARCO É HIDALGO, Juez de instruccion del partido de Torrelavega.

Hago saber: Que el día ocho de Enero próximo y hora de las once de su mañana, se subastarán en la sala de este Juzgado, las fincas siguientes:

1.ª La mitad de una casa de habitacion señalada con el número nueve, radicante en el pueblo de Tarriba, sitio de la Cava, mide mil ciento noventa y seis pies superficiales; linda al Sur ó sea por su frente principal, con corral de l. misma, por su derecha en trando ó Saliente con la otra mitad de la casa que hoy corresponde á Manuel Campuzano, y por la espalda con carretera, tasada dicha mitad de casa en ciento cincuenta pesetas.

2.ª Un prado radicante en la mies

de los Cueros, término de Tarriba, cabida de tres carros; linda al Saliente con Manuel Cavada, Sur más de Francisco Larrea, Poniente más de Cecilio Serna, y Norte más de Pedro del Barrio, tasado en quince pesetas.

3.ª Otro prado cerrado sobre si radicante en el monte de Tejas, término de Tarriba, cabida de cuatro carros; linda al Saliente con el rio, Sur y Poniente con carretera, y Norte Joaquin Pomar, tasado en veinticinco pesetas.

4.ª Otro prado cerrado sobre si en el mismo monte de Tejas, término de Tarriba, cabida de seis carros; linda al Saliente y Norte con el rio, Sur y Poniente carretera, tasado en cuarenta y cinco pesetas.

Cuyos bienes son de la propiedad de Josefa Garcia del Pomar, vecina de Tarriba, Ayuntamiento de San Felices, y se venden para con su producto extinguir las responsabilidades pecuniaras impuestas á la misma en causa criminal que se la siguió en este Juzgado por injurias y malos tratamientos al Alcalde de barrio del mismo pueblo, advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán precisamente en efectivo el diez por ciento del valor de los bienes; que los títulos de propiedad de los mismos bienes están de manifiesto en la Escribania para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, no teniendo derecho á exigir otros.

Dado en Torrelavega á doce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Cecilio del Barco.—Por mandado de su señoría, Manuel F. Rubin.

EDICTO.

DON RAMON IRUROZQUI Y PALACIOS, Juez de instruccion de esta villa de Ramales y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para el pago de las costas impuestas á Josefa de las Bárcenas en la causa sobre hurto de un cabrito á Luis Haedo, vecinos de El Prado, se embargó á la primera la siguiente finca:

Una casa radicante en el pueblo del Prado, sin número, de trescientos noventa metros de superficie, construida con paredes de cal y canto, compuesta de planta baja, cuartos desvan y tejado; que linda por el Norte y Este finca de Antonio Urrestarazu, Sur camino y Oeste de Manuel Santayana, que han tasado los peritos segun su declaracion de treinta y uno de Mayo, en setecientos pesetas.

Y habiendo mandado en providencia de veinte del corriente que se proceaa á la subasta de la finca expresada y señalado para celebrarla el local de esta Audiencia á las doce de la mañana del siguiente día hábil á el en que hayan trascurrido otros veinte hábiles tambien, desde que este edicto fuere inserto en el Boletín oficial de esta provincia, se expide para conocimiento de las personas que deseen interarse en la subasta, con advertencia de que no se admitirá postura inferior de las dos terceras partes de su tasacion, y que careciéndose de títulos de propiedad habrá de ejecutarse la anotacion preventiva por los medios y en la forma dispuesta en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria, y con advertencia igualmente de que para tomar parte en la subasta deberá el licitador consignar previamente el diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve

de tipo, sin cuyo requisito no será admitido.

Dado en Ramales á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Ramon Iruozqui.—D. S. O., Agustin Ortiz.

EDIT.

Vom k. k. Landesgerichte Wien in Civilrechtsangelegenheiten wird hiermit bekannt gemacht:

Der am 11. Septemb. 1760 zu Wien in Oesterreich verstorbenen Don Emanuel, marquis Desvalls de Poal hat in seinem Testamente dd° Wien den 26. December 1759 (publ. 11. September 1760) im § 2 seiner Gemalin *Francisca* geborenen *Gräfin Tenkel Donnersmark* so lange sie Witwe bleibt von seinem sammtlichen Vermögen mit Ausnahme dessen, worüber er eine andere Verfügung getroffen den Fruchtgenuss vermacht, nach deren Tode aber oder weiteren Verheirathung jenem seiner Neffen (Sohne seines Bruders) welchen sie für den Würdigsten halten wird, falls er ein nachgeborener Sohn seines Bruders ist, zum Erben seines Vermögens eingesetzt und für den Fall, als dieser aber der älteste werden sollte, den zweiten Sohn seines Bruders zur Erbschaft berufen, so dass so lange es in seinem Hause (Familie) Nachgeborene giebt allezeit der zweitgeborene sein Erbe sein soll, jedoch mit der weiteren im § 3 festgesetzten Bedingung dass derselbe wenn nicht unüberwindliche Hindernisse entgegenstehen sich nach Wien begeben und in österreichische Dienste trete. Im § 4 des Testaments wurde weiter verordnet dass in dem Falle, als dieser sein Erbe sich verheirathen und Kinder hinterlassen würde, dessen ältester Sohn in die Erbschaft eintreten solle, dass hingegen wenn er kinderlos sterben sollte die Erbschaft unter den im § 3 des Testaments aufgeführten Bedingungen demjenigen zufallen soll welcher zu jener Zeit Zweitgeborener des Stammhauses in Spanien sein wird.

Sollte aber diesser Zweitgeborene die Bedingung des § 3 nicht erfüllen wollen, so soll die Erbschaft dem Erstgeborenen des Stammhauses in Spanien zufallen und der Zweitgeborene nur jährlich 340 Pistolen zu seinem Unterhalte bekommen.

Don *Emanuel Marquis de Poal* hat diese Testamentarische Bestimmung in seinem Codicille dd° 15. Juni—1760 dahin modificirt, dass in dem Falle, als die Ansässigmachung des zweitgeborenen Sohnes seines Bruders in Oesterreich aus was immer für Ursachen nicht stattfinden könne sein (des Gründers) gances Vermögen nach Erlöschung des Fruchtgenusses seiner Gemalin, in drei gleiche Theile getheilt werden und dass jeder der drei lebenden jüngeren Söhne seines Bruders die Interessen eines drittels des Erbvermögens zu geniessen haben solle und dass man nach dem Tode eines oder des anderen dieser drei Söhne die von seinem Antheile entfallenden Interessen bis zu einem hinlänglichen Zeitpunkt anwachsen lassen solle um eine oder zwei Töchter der Familie auszustatten, jedoch mit beständiger Rücksicht dass in Zukunft die jüngeren Söhne inmerden Töchtern vorgezogen werden sollen.

Mit dem Decrete des bestandenem niederösterreichischen Landrechtes vom 21. Juli—1026 Z. 15870 wurde nun bestimmt dass die nach dem Absterben dess *Don Emanuel Desvalls* und von *Ardena* seit 4. Octo-

ber 1803 und 6. März 1805, von zwei-drittheilen des fraglichen Geldfidei-commisses bis 12. Juli—1818 angekauften Interessen und daraus entstandenen Fondsobligationen sammt den aus diesen ersparten Kapitalien bis 12. Juli—1818 erwachsenen weiteren Interessen zusammen als ein erspartes Capital mit dem Fidei-commissstammkapital in Gemeinschaft der am 16. Juni—1792 in Barcelona errichteten und von dem k. k. n. o. Landrechte am 19. September 1794 Z. 19.007 jedoch unbeschadet der Rechte welche der Posteritat aus dem Testamente und Codicille des *Don Emanuel Marquis de Poal* gebühren—aufrechterhaltenen Fidei-commissstiftungsurkunde und zur Wiederergänzung des im Laufe der Zeit herabgekommenen Stammkapitals vereinigt und der ungetheilte fruchtgenuss davon dem jeweiligen Besitzer des Stammkapitals zustehen, beide Capitalien aber zur Warhung allfälliger künftiger Ansprüche auf die aus den Ersparnissen entstandenen Obligationen abgesondert im Depositen amte aufbewahrt werden sollen.

Nach dem nun der bisherige Nutzgeniesser dieses Fidei-commissvermögens *Don Joaquin Maria Desvalls y de Sarriera, Marquis de Alfarrás, de Lupia und del Poal*, am 30. December 1883 zu Palma auf der kgl. spanischen Insel Mallorca gestorben ist werden alle diejenigen welche als nachgeborene Söhne oder als Töchter obigen Hauses aus dem Testamente oder dem Codicille des Fidei-commissgründers auf dem Besitz und Genuss obigen Fidei-commissvermögens oder einen Theil desselben einen Anspruch haben vermerken, aufgefordert, diesen Anspruch bei dem gefertigten k. k. Landesgerichte binnen einem Jahre vom untenangesetzten Tage so gewiss ordnungsmässig anzubringen und sohin gehörig darzuthun, widrigens der erwähnte Fruchtgenuss, so wie die Ausstattungsgelder den sich als die nächsten Anspruchsberechtigten legitimirenden Personen überlassen werden würde.

Beigefügt wird das obiges Fidei-commissvermögen und zwar das Stammcapital in einer auf das Fidei-commiss vinculirten einheitlichen österreichischen Notenrente per 58400 fl. ö. W. Nominale, das Ausstattungs-rückichtlich Fideicommissreintegrationskapital aus eben solchen österreichischen Notenrenten von zusammen 25950 fl. ö. W. Nominale besteht und in zwei getrennten Depositen amts massen hiergerichts erliegt.

Vom k. k. Landesgerichte.

Wien den 10. October 1884.

(L. S.)

Anuncios particulares.

A los Sres. viajeros.

El gran hotel titulado del Carmen, establecido en Madrid, Puerta del Sol y Preciados 1, es uno de los que por sus magnificas habitaciones, decorado, confort y excelente trato, merece ser visitado por cuantos deseen estar con comodidad.

El hotel cuenta con servicio de carruajes á las estaciones de ferro-carri-les, personal francés, intérpretes, adquisicion de billetes y facturación de equipajes.

Imprenta Viuda de Cimiano y Roiz, MUELLE 8.

COMP. GENERALE TRASATLANTIQUE.

VAPORES-CORREOS. FRANCESES.

PRECIO DE PASAJE EN PESETAS.

PRIMERACLASE.				3. ^a Puente.
	1. ^a ca- tegoria	2. ^a ca- tegoria	3. ^a ca- tegoria	3. ^a clase.
Para la Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez y San Juan de Puerto-Rico	900	800	700	250
» Guadalupe, Martinica San Thomas	965	825	750	400
» Santa-Lucia	965	825	750	450
» Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Jamaica.	1050	925	750	450
» La Guayra Puerto Cabello, Curasao, Savanilla, Colon maná.	1100	965	750	450
» Demerari Surinam Cayenne	1100	965	750	450
» Cruz	1240	1100	825	500
En estos precios no va compren- dido el ferro-carril de Panamá	1275	1140	925	500
» Para S. Francisco.	1550	1415	1200	450
» Guayaquil.	1675	1575	1450	580
» El Callao	2075	1975	1825	663
» Valparaiso				830

PRIMERA CLASE.			Segunda clase.
Cámaras exteriores.	Camarote interiores.		
Del Havre.	500	400	300
De Paris (comprendido el ferro-carril) } á Nev-York.	530	430	323
	Pesos oro.	Pesos oro.	Pes. oro
De Nueva-York. } al Havre.	100	80	60

EMIGRANTES tercera clase 125 pesetas del Havre á Nueva-York.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos.

COLOMBIE

capitan SERVAN,

Saldrá de Santander el 22 de Diciembre para San Thomas, San Juan de Puerto Rico, Cabo Haitiano, la Habana y Veracruz
Con correspondencia en San Thomas.

- 1.º Guadalupe, Martinique, Santa Lucia, Demerari, Surinam y Cayenne.
- 2.º Ponce, Mayaguez, Santo Domingo, Jacmel, Puerto-Principe, Santiago de Cuba y Kingston.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos.

FERDINAND DE LESSEPS

Capitan BRILLOUIN,

saldrá de Santander el 26 de Diciembre para COLON (sin trasbordo).
Con escalas en Guadalupe, Martinica, Trinidad Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla; y con correspondencia en COLON (Panamá) para todos los puertos del Pacifico.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos.

VILLE DE BREST

saldrá de Santander del 8 al 11 de Diciembre para San N.ario procedente de Veracruz, Habana y San Thomas.

El vapor de 3000 toneladas y 660 caballos

OLINDE RODRIGUES

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Diciembre para Burdeos (Pauillac) y el Havre procedente de Colon, Savanilla, Puerto-Cabello, La Guaira, Carúpano, Trinidad, Fort de France Saint Pierre, Basse Terre y Pointe á Pitre.

NOTAS. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la Habana y Veracruz, tendrán á bien dirigirse á esta agencia antes del 15 del corriente con objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia sin cuyo requisito no pueden embarcarse. No se admiten señoras en la clase de Puente.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5. á fin de que esta agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris. Los registros se cerrarán la víspera de la llegada del vapor.

Los vapores de esta compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujo de arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.
Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de facturar directamente las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse en Madrid á D. José Maria Alonso de Beraza, Agente general en España de la Compañía, Olózaga 1.—En Santander, al señor D. A. J. Galland, Muelle 30.—En Barcelona, á los Sres. Hijos de Comas Salitre y Compañía.—En Cádiz, al Sr. D. A. Sicre, Baluarte, 3.—En Málaga al señor D. A. Bjerre